

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda por vía ejecutiva obligación de hacer asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 10 de mayo 2022. La Secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 631
Santiago De Cali, mayo (10) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220012100.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva con obligación de hacer de mínima Cuantía adelantada por **STEPHANNY SAA AGUDELO** quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A.** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 y ss., 422 y ss. En concordancia con el 430, 431, 433 del C.G.P, que regulan las formas procesales a seguir en los procesos ejecutivos en los cuales la obligación demandada sea de dar o hacer, y que este Despacho es competente para conocer de la misma se

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **STEPHANNY SAA AGUDELO** en contra de la sociedad **RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, ejecute el hecho demandado por la actora y al cual se comprometió en documento anexo a la demanda **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, cual es el de:

2.- REALIZAR la entrega material del inmueble Apartamento 408 torre C ubicado en la carrera 4 C No. 69 C – 32 de la actual nomenclatura de la ciudad de Santiago de Cali, en favor de la señora STEPHANNY SAA AGUDELO.

3.- SEGUNDO: Por la suma de \$ 25.000.000,00 como Cláusula penal contenida en el numeral noveno del contrato promesa de compraventa.

4.- NO ACCEDER al cobro de los intereses de mora toda vez que, los mismos no fueron pactados dentro del contrato promesa de compraventa allegado con la demanda.

5- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

8.- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **FELIPE RUBIO LOPEZ**, identificado con C.C. No 1.144.084.649 y portador (a) de la T.P 297.400 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2022

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria